



Resolución Directoral **N° 00809-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 10 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024398937 (Registro MINAM N° 2024090531), que contiene la solicitud presentada por la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601494338, sobre la ampliación y modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02165-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)”*

administrado por el MINAM. (...)";

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las unidades vehiculares vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de "ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos" se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal b) se regula la solicitud de "modificación y/o ampliación de unidades vehiculares" para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de "*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*" con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la "ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada" y en el literal b) los requisitos exigidos cuando se solicite la "modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos". Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 2 de mayo de 2019, sustentada en el Informe N° 00055-2019-MINAM/VMGA/DGRS-FONC, la DGGRS inscribió a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0163-19-150716 (**Registro N° EO-RS-0163-19-150716**), para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal y residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Estates Oliver Ciriaco Antúnez;

Que, el 15 de julio de 2024, la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.**, representada por el señor Estates Oliver Ciriaco Antúnez, mediante la SUCE N° 2024398937 (Registro MINAM N° 2024090531) presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación y modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0163-19-150716**. Respecto de la ampliación, propuso el vehículo de placa N° **AYH-888** para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos biocontaminados; y, respecto de la modificación, propuso el vehículo de placa N° **BLJ-704**, inscrito en el citado Registro para el manejo exclusivo de residuos sólidos biocontaminados, con la finalidad de emplearlo para la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 5 de septiembre de 2024, a través de la Notificación N° 2024156930 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** el Informe N° 01823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha que contiene las observaciones

formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 19 de septiembre de 2024, a través de la pestaña “subsanciones” de la SUCE de la referencia, la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe N° 01823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud fue atendida en la misma fecha por la DEAA mediante la Notificación N° 2024167024, a través del cual se otorgó a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** el plazo adicional e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida notificación, el cual **venció el 03 de octubre de 2024**

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante la citada Notificación N° 2024167024, el cual venció el **03 de octubre de 2024**, y al no haber cumplido la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** con presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01823-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; de acuerdo con el Informe N° 02165-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determina que la empresa no cumplió con subsanar las observaciones referidas al cumplimiento del inciso ii) del literal b) del Requisito N° 1 y la Nota N° 2 del Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con Código **PA2100AE91** del TUPA del MINAM, concordado con el inciso ii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 y el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.**, para la ampliación y modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02165-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM; y, la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM. Para más información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02165-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024090531

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **unlhgq**